



RESOLUCION DE GERENCIA N° 257 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **05 ABR 2016**

VISTO:

El Expediente N° 7240 de fecha 16 de marzo de 2016, incoada por la administrada doña HUAMÁN QUISPE SOFÍA, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 121-2016-MPH/43.47 de fecha 01 de marzo de 2016, en su condición de titular y conductora del puesto N° 202, sección venta de especerías, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente cuestiona los efectos de la Resolución de Gerencia N° 121-2016-MPH/43.47, bajo la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia, esta debe entenderse como un Recurso de Reconsideración descrito en la Ley que pretende promover la recurrente y dar el trámite correspondiente, puesto que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, conforme prevé el artículo 213 de la Ley N° 27444;

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 121-2016-MPH/43.47, argumentando que ha pagado la multa conforme los recibos y la constancia de no adeudar que adjunta, siendo un vicio administrativo por carecer de legalidad, solicitando la nulidad de la resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la recurrente adjunta la nueva prueba los Recibos N° 8473, 8472, 8471, 8470, 8469, 8468 y 8464, y la constancia de no tener deudas pendientes de fecha 02 de febrero de 2016;

Que, el fiscalizador interviene el puesto de venta N° 202, sección venta de especerías, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que la administrada al solicitar los recibos de pago por concepto de alquiler del puesto de venta, adeuda la suma de setecientos cincuenta seis y 00/100 nuevos soles (S/. 756.00) por concepto de alquiler de puesto, a pesar que fue notificada preventivamente por el administrador y la publicación de los deudores en la pizarra de la administración, continua con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000982-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000698, ambos de fecha 01 de febrero de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; sin embargo la infractora adjuntando los recibos N° 008473, 008472, 008471, 008470, 008469, 008468 y 008464, todos con fecha 02 de febrero de 2016, tal como se aprecia en los comprobantes de pago, la sanción fue impuesta con anterioridad a la notificación de sanción, acreditándose que no tuvo el interés de regularizar el acto omitido en su oportunidad en forma voluntaria por parte de la posible sancionada del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos no son atenuantes de responsabilidad, es así la recurrente recién paga el monto total de la deuda por concepto de alquiler de puesto correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por tanto no es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444;

Que, la conductora del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación y será causal de declaración de vacancia, imponiendo la sanción pecuniaria, es así los pagos que ha realizado la administrada fue con posterioridad después de cuatro años de retraso, a pesar que fue notificado preventivamente solicitando el cumplimiento del pago de la deuda a la administrada, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión de acto, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que la administrada no ha regularizado los cargos imputados como es el pago de alquiler del puesto más de cuatro años;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por el recurrente mediante el Expediente N° 7240 de fecha 16/03/2016, no cumple este requisito indispensable, tal como estipula en el artículo 214 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene improcedente la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 121-2016-MPH/43.47, promovida por la infractora doña HUAMÁN QUISPE SOFÍA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 202 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantuj
Prof. César Mendoza Pantuj
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 08 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1064-2016-VTS-SG-MPH

SEÑOR: SCOR. CLEENCIA DE SUTEMAR

Para su conocimiento y fines requerido a Ud., copia del original de: RE-251-2016-MPH/SGH

de fecha: 05 ABR. 2016

la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

11 ABR 2016

Hora: f Folios:
Firma: f N° Reg: